

C. de D. D.

N^o 2

1928

Buenos Aires, Abril 25 de 1848



El ciudadano Don Adolfo E.
García presenta el diploma que
le acredita Diputado electo por la
Provincia de la Rioja

Abril 30 - a la comision de Poderes.

Mayo 14 - Le espidio.

" 15 - Fue aprotado.

al archivo.



La Cámara de D. D. de
la Nación.

Secreta.

Art 1º Apruéntase las elecciones prac-
ticadas en la Provincia de la Rioja
el 24 de Febrero p[er]do, por las que
resulta electo diputado al congreso
el Doctor D. Adolfo S. Larola.
Art 2º Comúnquese.

Juzis
D. S. Larola

Comision de
Poderes



Buenos Aires Mayo 14/89.

A. la H. Cámara de D. D.

La Comision de Poderes
ha tomado en consideracion, las elecciones
practicadas en la Provincia de la Rioja
el 24 de Febrero afdo y os propone la
aceptacion del adjunto proyecto de
decreto.

El miembro infirmante dara
las razones de este dictamen.

Sala de Comisiones etc

Juan Esteban
Ignacio Sargón
J. Esteban

Juzgado
Nacional

Maya, Abril 20 de 1877

Al Señor Presidente de la Honorable Cámara de D. D. de la Nación.

En cumplimiento del artº 42 de la Ley de Elecciones Nacionales, remito al Señor Presidente las copias del Registro Cívico practicado en esta provincia en el año próximo pasado.



Dos que al Sr. Presidente
Atte. Manuel Meléndez



9-16¹⁰



Buenos Aires, Mayo 23 de 1898.

Al Señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados.

Fuego el honor de acusar
recibo de la nota del Señor Pre-
sidente en la que se viene comen-
nicar que se ha incorporado a
esa Cámara el Sr. Dr. D. Adol-
fo Dávila, electo Diputado por
la Provincia de la Rioja.

Dios que al Sr. Pte

A. Herrera

S. M. Laspina

Juzgado Nacio
nal de Seccion



Rioja, Febrero 22 d. 1898.

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación.

Tengo el honor de remitir al Sr. Presidente las copias del Registro Cívico practicado en esta provincia en diecinueve de los meses próximos pasados.

Con tal motivo, tengo el honor de ofrecer al Sr. Presidente las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.

Dios que al Sr. Presidente.

Méndez y Robles



La Junta General
Escritadora

Quito, Abril 10 de 1878.



A la H. Cámara de Diputados de la Nación.

La Junta que suscribe tiene el honor de someter a la consideración de V. H. la protesta que original se adjunta con los antecedentes que ha podido obtener sobre los hechos en que se funda i que le ha sido presentada por algunos Ciudadanos al hacer el escrutinio general de la eleccion practicada en esta provincia el 24 de Febrero p[er]o para un Diputado al Congreso de la Nación.

El ^{Registro Civil} Registro civil practicado en la Provincia fue remitido en copias al Juzgado Nacional, con notas fechadas desde el 22 de Enero al 7 de Febrero ultimos. lo que hace suponer que efectivamente no se hizo su publicacion por el termino que designa la ley, en atencion sin duda, a la falta de tiempo habil que tenia la Junta General para hacer el sorteo de los conjuntos que debian formar las mesas receptoras de votos.

En efecto, como por los articulos 4 i 76 de la ley de elecciones, la inscripcion debia terminarse el 24 de Enero p[er]o, i publicarse, segun el articulo 12, hasta el 24 de Febrero para los reclamos sobre ins

requisiciones o exclusiones indebidas, la Santa Junta, al formar las listas para el voto de los ciudadanos que debían formar las mesas receptoras estos, no habría podido observar la prescripción del artículo 21, si se hubieran llevado dichos terminos, por cuanto la publicación de registros terminales el mismo día en que, según el artículo 15 citado, debía tener lugar la elección.

Esta es, sin duda, la razón por que las mesas calificadoras remittieron al Juzgado Nacional una a las dos copias del Registro Cívico sin hacer su publicación por el termino legal, para que por ellas se hiciera la inscripcion de las mesas receptoras de votos, como se efectúo.

Por antecedentes oficiales que existen en la Secretaría del Juzgado Nacional, consta que se hizo la publicación del registro cívico en las Secciones Electorales de "General Belgrano" i "Casta Alta", habiéndose remitido a V. H., por el Sr. Juez de Sección, con oficio de fecha cuatro del corriente, la resolución en copia que dictó la mesa de Belgrano a las reclamaciones que se le hicieron.

En la Sección de la Capital se hizo la publicación hasta el número 400 próximamente, en el único periódico que se publicaba en esta ciudad, dejando a lo demas del registro en cartiles en las esquinas de la plaza, dias antes de la elección, según informes recibidos del Sr. Presidente de la Legislatura i del Sr. D. Salvador de la Colina.

En las otras Secciones electorales, la Santa Junta no convocó a si se hizo o no dicha publicación, y por lo tanto no han remitido antecedente alguno al Juzgado Nacional con posterioridad a la fecha en que se fueron recibidos los registros que demuestran haberse llevado dicho requisito.

Inregularidades del Registro Cívico.

La Junta ha examinado escrupulosamente los Registros Cívicos i considera exacta i fundado al menos a las observaciones de que hace mérito la protesta sobre los errores e irregularidades cometidas por las mesas calificadoras en su formacion, como puede verse en el oficio remitido en los registros que con fecha 22 de Setiembre, se fueron remitidos por correo por el Sr. Juez de Sección.

En la relacion de los hechos en que se fundan los firmantes de la protesta, la Junta ha notado algunas inexactitudes que cree de su deber rectificarlas para la mayor fácil resolucion de V. H.

En la Sección electoral de Independencia, el segundo domingo de inscripcion se hizo antigayte por la mesa calificadora en vez de estarlo por solo el Juez de Paz, como lo aseveran los firmantes de la protesta.

Las Secciones electorales de "San Campesino" i "Arauco" fueron creadas por una ley de la Legislatura del año 1850, debiendo esta entrar a regir desde el primero de Enero del presente año, en que se van nombrando los empleados para el servicio civil i militar. Por disposicion del Gobierno, las mesas calificadoras de



Dist. Belgrano y Castro Barros" a cuyas Secciones pertenecieron los departamentos sucesivamente creados, abrieron dos registros durante los meses de Noviembre y Diciembre en donde inscribían por separado los ciudadanos de cada Sección; remitieron a principios de Enero el que correspondía a los nuevos departamentos, para que las mesas que allí habían sido nombradas continuaran la inscripción.

En la Sección electoral de Castro Barros, las actas de inscripción se hayan autorizadas por los congresos propietarios y suplentes de dicha Sección. La Santa calificadora de Arance en las ha decretado como se afirma en dicha protesta y puede comprobarse en la simple lectura del Registro.

Por documentos oficiales que existen en el Juzgado Provincial, consta que en la Sección de Guandacil, por un error de la mesa calificadora, se interrumpió la inscripción, remitiéndose al Juzgado por partes la primera de las copias de dicho Registro, y siendo necesario en vez de siete los días siguientes en que aquella se hizo.

Inscripción de congresos para las mesas receptoras de votos.

Disponiendo el artículo 21 de la ley de elecciones que el sorteo debe hacerse de ciudadanos inscriptos en la serie respectiva de cada Sección electoral para la formación de las mesas receptoras de votos, la Santa no pudo efectuar la inscripción por falta de los Registros, con la anticipación de treinta

días por lo menos como lo prescribe dicho artículo, pues que para haber observado el mencionado término habría tenido necesariamente que haberse efectuado el sorteo el 26 de Enero, día en que aquel se celebraba.

Esta consideración como las disposiciones de los artículos 38 y 42 decidió a la Santa a postergar la inscripción hasta recibir los mayores partes de los Registros, habiéndose en aquella efectuado en día once de Febrero, según consta de acta que en copia legalizada fue remitida a V. H. en fecha 22 del mismo por el Presidente de la Santa.

Por ella se impusieron V. H. que por falta de los registros, no se hizo el nombramiento de congresos para las Secciones electorales de Vinchina y San Martín.

Escrutinio de la elección

Al practicar el escrutinio de votos se faltó de los registros electorales de la Sección de Arance manifestando el Señor Presidente de la Legislatura en haberlos recibidos. Pocos días después, la Santa tuvo conocimiento que dichos registros se encontraban guardados en la Secretaría de la Cámara de Justicia, y acordó remitirlos en el mismo estado en que se encontraban, a V. H. a los fines que tuviera por conveniente.

Dios que. 1876

Felice Lema
Fiscal Director Leg. y
J. M. Navarro
Secret. J. M.





En la ciudad de la Rioja, a veinticinco de
de mil ochocientos sesenta i ocho, siendo las diez
del dia, reunidos en acto publico en la Sala de Sesiones
de la Honorable Cámara de Representantes de la Pro-
vincia, el Sr. Juez Federal Dr. D. Mardoqueo Molina,
el Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados pro-
vinciales Dr. D. Felix Luna, i el Sr. Presidente de
la Ilustísima Cámara de Justicia D. Aurelio Aniceto
Vega, bajo la presidencia del primero, se proce-
dió a practicar el escrutinio de la eleccion de un Di-
putado al Congreso de la Nación que tuvo lugar el
24 de Febrero proximo pasado, en las Secciones e-
lectorales de la Capital e Independencia, Chilcote,
Tamarena, Guandacol, Belgrano, Jeneral Oram-
pio, Costa del Medio, Costa Alta, Castro Barros, i Saucos,
con escepcion de la de Arauco, que manifestó el
Senor Presidente de la Cámara de Representantes
no haber recibido las actas electorales de dicha Sec-
cion; i de las de San Martin i Vinchina en que no se
hizo eleccion por no haberse remitido oportunamente
los registros Civicos para la insaculacion de las me-
sas receptoras de votos, resultando el Doctor D. Adol-
fo C. Davila con el número de dos mil ochocientos
seiscientos votos, i el Dr. D. Santiago Gordillo con mil nove-
cientos cuarenta i seis, habiendo sido el Dr. Davila
proclamado Diputado al Congreso por el Senor
Presidente de la Junta, por una mayoría de ochocien-

nos sesenta i siete votos. - Acto continuo a cor^{do} la San-
ta se eleva con i forme a la Honorable Cámara de Di-
putados de la Nación, la protesta que varios vecinos de
esta Ciudad habian presentado sobre el mérito de la
eleccion, i que se comunicara con oficio a la misma
Cámara i al Diputado electo, el resultado del recu-
nido, adjuntando en copia legalizada, la presente acta.
Con lo que terminó la presente que firmaron los Señ-
ores de la Junta, por ante mí de que doi fe. - Marco
que Molina. - Felix Luna. - Aurelio Amiceto lega-
do. - José M. Aravena. - Escribano Nacional. -

Concuerda fulmente con el original de su tenor que
queda en el archivo de este Juzgado Nacional, i a que
me remito en caso necesario. -

José M. Aravena
Escrit. Nat.

M. de los Rios

Señores de la Escrutadora en las
Elecciones Nacionales.



Los abajo firmados, Ciudadanos argen-
tinos y vecinos de la Ciudad de la Plata,
usando del derecho que nos acuerda la
Ley de Elecciones Nacionales, en su art. 4.^{to}
Unimos en protestar, como de hecho pro-
testamos, de nulidad insanable la elec-
cion para un Diputado al Congreso de la
Nacion, que no ha tenido lugar el 24 del
mes p^{do}, fundándonos en los vicios de
manifiesta nulidad, que detallamos a
continuacion. -

I

Pocas veces se habia presentado a la con-
sideracion del Congreso una eleccion mas
viciosa y mas inulta, que la que ha suce-
rido con mayoria de votos a la candi-
datura del Sr. Don Adolfo L. Quiroga,
como nos sera bien facil patentarlo
con los innumerables vicios e irregulari-
dades, que entranan el Registro Civil,
que ha servido de base a la eleccion, que
nos ocupa.

Por el artículo 12 de la Ley de Eleccio-
nes, el Registro Civil de la Provincia
debio publicarse en cada una de las sec-
ciones electorales durante un mes, reunién-
dose las juntas de Apelaciones Sueros y Sa-
mingo dentro de este termino, para aten-
der los reclamos a que hubiere lugar por
el art. 9 de la misma Ley. -

Terminado el termino de la publicacion

y de fechas, como puede llamarse; y hechas las rectificaciones del caso, las puntas sacarán las copias determinadas por el art 13.

¿Se han cumplido las prescripciones de la Ley sobre la publicidad y rectificaciones oportunas del Registro Civil de la Provincia?

Nos consta y es pública y notoria, que en la Sección Capital principia a hacerse la publicación en el único periódico que hai, el "Bien Público", ahora Independiente, llegando hasta el número 400 y tantos, y quedando lo demás sin publicarse.

En Belgrano y Natarra, también se ha hecho una publicación defectuosa e irregular del Registro, después de remitir las copias al Congreso y sin abrir el periodo de las fechas, como se comprueba, en Belgrano, por un reclamo posterior hecho ante la Junta y remitido al Juzgado Federal, sobre duplicación de números y otras irregularidades del Registro en aquella Sección.

En todas las demás Secciones de la Provincia, no solo se ha omitido totalmente la publicación, sino también el periodo de las fechas: pues las Juntas de Apelación del Art 13 no se han reunido ni una sola vez.

Comprueban este vicio los mismos Registros, donde además de no haber existido el hecho de la publicación, no existe una sola rectificación ocurrida en toda la Provincia, fuera del caudal

"Belgrano".

II

Además del vicio de falta de publicación y de emisión del periodo de las fechas de que adolecen los Registros todos de la Provincia, nos permitimos hacer notar otras irregularidades sustanciales, que constituyen y que importan una supresión completa de las formalidades con que la Ley ha garantido la pureza del Sufragio.

Sección Independencia. El Registro de esta Sección no tiene la felicitación de los inscriptos, que prescribe el art 6º de la Ley - y el segundo día de inscripción solo está autorizado por el Juez de Paz, faltando las firmas de los otros dos miembros de la Junta.

Sección Belgrano. El Registro de Belgrano aparece hecho una parte en los portales del Juzgado de Paz, y la otra en la Iglesia Parroquial, contra el texto expreso del Art 4º de la Ley. Además, los actos de clausura y apertura de la inscripción están firmados, en varios días festivos, por el Juez de Paz y dos ciudadanos que no son miembros legales de la Junta insculada, como son D^{no} Gregorio Gurman, D^{no} Manuel González, D^{no} Juan Vega y D^{no} Aniceto Llanos.

Sección Gral Ocampo. Este Registro está formado y suscrito, en parte por la Junta de Belgrano, y en parte por la Junta de la Sección Ocampo, como se ve por las actas y firmas que lo suscriben.

Secciones Arauco y Castro Barros.

Los Registros de estos Departamentos



han sido confundidos en uno solo, por que ambos están autorizados por las dos San- tas de ambos Departamentos en una u- la localidad habiéndose prolongado la inscripcion por un dia mas, el Art. 27 de Enero.

Seccion Sucesos. En esta Seccion se ha hecho el Registro en los Portales del Tur- gado de Paz, dejándo la Parroquia, que es donde la Ley ordena, y à mas se ha prolongado tambien un dia mas de ins- cripcion, fuera del término de la Ley.

Seccion Guandacol. En Guandacol, el Registro fue interrumpido y abierto nuevamen- te por orden del Jefe de la J. Federal, habiéndose hecho la inscripcion solamente en siete dias festivos en vez de doce, que hai en el término fijado por la Ley.

Seccion Chilecito. Aun que en este Registro no se expresa donde ha funcio- nado la Junta, si en el Turgado, ó en la Parroquia, nos consta, por ser publico y notorio, que la inscripcion se verificó en el Turgado de Paz, contrariando abier- tamente à la Ley, que designa las Par- roquias en primer término como asiento legal de los actos electorales.

Otros muchos defectos de forma y de fondo contienen los Registros de la Provincia, que no queremos consignar en esta Protesta por creerse innecesario, pero que nos permitimos llamar sobre ellos la atencion de la H. Cámara de Diputados de la Nacion.

III

La eleccion que protestamos de nulidad

tiene tambien otro vicio sustancial, que destruye radicalmente su validez.

La insaculacion de las Mesas, Precep- tora de votos, que por el art. 21 de la Ley debe hacerse por lo menos 30 dias antes de la eleccion, se ha verificado recién el dia 11 de Febrero; esto es 13 dias antes de esta ultima; de suerte que el nombramiento de los Conjuces llego à muchos de los Departamentos de Campaña el mismo dia de la eleccion.

IV

Todas estas transgresiones de la Ley, que importan falsear por su base su texto, su espíritu y sus propósitos, merecen y merecen por completo el acto electoral del 24 de Febrero último, por que ha sido verificado fuera de las formas legales.

Sancionar como válida esta eleccion con los vicios que ella entraña, seria su- primir la Ley misma, suprimiendo para lo sucesivo, por una jurisprudencia práctica, las formalidades salvadoras con que el Legislador ha garantido la verdad del voto publico.

En nombre, pues, de las prescripciones de la Ley de Elecciones y de nuestro derecho como Ciudadanos, protestamos, apoyán- donos en los fundamentos aducidos, de nulidad de la eleccion practicada en esta Provincia el 24 del mes fepto para un Di- putado Nacional; y pedimos a la H. Cámara de D. D. de la Nacion asi la declare.

Rioja Mayo 20 1848.

Juanes Valdez

///

Yuanes Quintana G. Vallejo

Victor F. Farumillo
Tomé C. Moreno
vicolas alvarez
Don J. F. de la Vega
Sr. D. Domingo del Moral

Benigno Hernandez
Luis de Villalón
Hernando y Villalón
Dobleachada
Por Manuel de
Dobleachada

Acostas Davila
Agustin Rojas
Mig. Novicio
Ine' del Moral
José Bera
Estanislao del Alago

Waquel 28 de Enero
Carlos S. Perea
Pascual Baza
Pascual Baza

Angel Vicente Baza
Giborio Comas
Luis Victoriano
Don Santiago Morales
Carlos de Pineda
Rivadeneira
Jesús Pablo y José

Ramonato Gardillo Carlos Hernandez
Juan Hernandez Estanislao Hernandez
Andrés Herrera
Antonio Jimenez



Protesta

Al S. Presidente de la Camara de Diputados
de la Nacion



Señor

Los atentados graves y acompañados de las
elecciones p.^o Diputados Nacionales en este
Departamento, ejecutados p.^o la mayoría
de los Señores q.^e acompañan la mesa re-
ceptora de votos, y p.^o el Comandante del
Departamento D. Polonio Sosa, no se
sien en el caso de protestar de nulidad de
las elecciones, p.^o el respeto debido a las leyes
políticas q.^e nos rigen, p.^o la conservación
del orden, y dignidad del Departamento
Laprimera de nulidad, el primer aten-
tado de la Autoridad del Departamento, es,
q.^e el Sr. D. Polonio Sosa como juez Departa-
mental ha hecho la inscripción a domi-
lio contrariando abiertamente el Artículo
4.^o del capitulo 2.^o de la ley de elecciones; a mas
ha hecho tambien la inscripción en su
casa particular de si peso, y no en la capi-
tal del Departamento como lo prescribe la
ley de la Prov.^a q.^e ordena q.^e los Jueces de Bar-
gesan sus funciones judiciales en la capi-
tal del Departamento, q.^e es Otta., todavia
mas, como Comandante Militar, ha deca-
dillado, acompañado, y representado en el
acto de la eleccion de su partido.
Por parte de los Señores de la mesa recepto-
ra, haber admitido al S. D. Polonio Sosa
como representante de un partido sien-
do Comandante, desatendiendo el art. ent. 6.^o
del capitulo diez de la ley de elecciones, igno-



al monte han contrariado el artículo
24 del capitulo 4º pues se han negado a
recibir las votas de las individuos q.
no llevan sus inscripciones, siendo de las
operaciones, y cuando se ha querido en presencia
de muchos de nuestras hombres q.
se encontraban en su inscripción
a pretexto de no encontrarlos en el
cuadro, q. ni estubo a la pista del Pue-
blo, ni quisieron identificar p.º il las
ciudadanos inscriptos.

Lo hecho manifestado y muchos q. omi-
timos p.º no son tan innumerables, pero
mas q. bastantes p.º evidenciar las mu-
ltitudes en las deliberaciones de las Sres
de la mesa receptora de votas, como de
la autoridad Militar del Departamento
representada p.º el expresado S. Sasa, p.º
lo que p.º se practiquen las in-
vestigaciones judiciales necesarias, con el
único fin de no dejar impune ne tampla
grantes como ya se ha hecho
Olla Fero 24 de 1872

Amado Llano

Corino Bagan, Juan Ayala

Pedro Luis Villaverde

Gregorio Bagan, Pedro L. Aguirre

Tosca Dela Cruz, Enrique Almonacid

Gregorio Bagan, Antonio Gutiérrez

Pedro Alvarado

Abel Herrera

Pedro Heredia

Pedro Barroca

Amigo de
Abel Cruz

Antonio Gutiérrez, Gerardo Hallar

Pedro Alvarado

Juan Gregorio Gomez

José E. Hallar

Amigo de Simón Vega de Martín Gómez
y condencio Carat, Celso Juan Aguirre
H. Andrés Hallar, José E. Hallar

Al Sr. Presidente de la Cámara
de Diputados de la Nación

En esta Villa de Montevideo a veinte y
una de mayo del mes de Febrero de 1852
de mil ochocientos setenta y ocho
ciudadanos que suscriben conec-
tos todos, con el fin de elejir al Hono-
rable Congreso de la Nación en Dipu-
tados, según convocatoria hecha por el
Poder Ejecutivo de la Provincia anti-
g. U. con el respeto debido se presentaron
expresar:

- 1.^o Que hemos abandonado el Comisio-
nario por haber desembuelto en los Seno-
res lo que fuere un espíritu contrario
al libre sufragio como V. S. por el
momento lo comprenderá al darse en
cuenta que la mesa no aceptara el
sufragio, declaró no aceptar votos
acompañados de volutas sin fecha
violando abiertamente el artículo
24 de la ley de elecciones naciona-
les.
- 2.^o Que es público y notorio haber es-
tado en poder de particulares el
libro del Registrador, los cuales du-
rante la elección y en presencia pú-
blica modificaban por papeletas y pro-
veían los defectos de las papeletas
de los ciudadanos que pertenecían a
un bando, el que por fuerza de las ra-
yones expuestas, comprenderá V. S. en
punto de los Senores lo que fuere
3.^o Que la mesa destingió de las misma-
mente al artículo 33 de la ley de la
materia, declaró cerrada la votación
a las tres y media de tarde según
previene porcientos que ofrecemos
presentar en caso de que V. S. lo de-
crete conveniente, lo mismo que res-



A ruego de Don Felix Moreno de
Abdon Nieto Lorenzo Diaz de Ma
non Moya, don Simón Tebarolates
y de Pablo Boldan por no saber
firmar Cristiano Diaz

A ruego de Don Andon Villacorta de Tron
co Rincón de Santos Chumbita de Aure
lio Nivar por no saber firmar José M.
Alfaro José Romero

A ruego de Don Juan Ferralla de Custodio
Alonso Barón Huinteros de Juan
Severino Pérez por no saber firmar
José Romero

A ruego de Pastor Morales de Co
man Sr. Herrera Miguel Albará
ces y de Angel Vicente Pérez
por no saber firmar José
Romero. A ruego de don también
Abdon Segura Diaz por no
saber firmar José Romero

A ruego de Juan de la Cruz Olivera
y de Juan Alamo por no saber
firmar Cristiano Diaz

Cristóbal Campio

A ruego de
Catalino Romero y de José Guin
tero, Cristóbal Huinteros, Juan Vi
mon Chumbita, José Ramón Guin
tero, Gardián Ocampo, Cristóbal Guin
tero, Andrés Cano, Abelino Fernan
des por no saber firmar
José Romero

Las abajo firmadas, ciudad
del Departamento Grand Belge
en uso de las atribuciones que
nos acuerda la ley de Eleccio
nes Nacionales, en vista de la
protesta interpuesta a todas las es
pecho por los representantes del
partido del Candidato para di
putado al Congreso Nacional
Sr. Don Santiago Bordeño, en
caso alos Art. 24 y 26 de la
ley citada y de que el Ciudadano
don Galerio Tasa no podía
representar la mesa por que era
Comandante del Departamento,
como se ve la mesa había fal
tado al texto de la ley inen
cusa admitiéndola como repre
sentante del Candidato para
Diputado al Congreso Nacional
del Doctor Don Adolfo Davila
y de que el Sr. Tasa había
abierto la inscripción en 18
que faltando al texto de la ley.
que por estas razones protestaba
y no siendo exacto lo que inen
can en los Art. citados ni in
usa en la demás por que no fue
tal Comandante por haber sido
nombrado en comisión por que
cumplida ésta, quedaba de
simple Ciudadano como es us
torio, como también si el Sr.
Tasa en su carácter de juez de



en Xepes i otros puntos fue
por el Carácter que recibia
de Juez i Comisionario del Depar
tamento, ademas que ninguna
Ley de lo prohibia para en tales
casos, i ademas que lo mas a reu
lir se considero como repre
sentante legal de su partido:
por todas estas razones sin
chos atras que hacemos en
Caso necesario: Contra protes
taciones de la manera mas for
mal i en testimonio firmo
mos la presente. Alta J. J. J.
24 de 1878. *Cármen Prebost...*

Hidro... *Youtos Feal*

Pedro Obispo

Manuel G...o

Agustino Sura

Juan B. Bustamante

Gregorio G...o

Rafael Ramirez

Alonso de S...o

Pedro...

Emiliano...

Salvador...



20000

Contraportada

A la Junta Electoral de este
Departamento

Anotada

Alta



A amigo de D. Rozario Aivar, de quien
cos toco por no saber firmar
Cristino Diaz

A stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to Cristino Diaz.

